

INFORME. 2 de septiembre de 2022. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado la admisión de la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA VIRGINIA COLLAZOS BALDRICH en
representación de OLGA MARIA BALDRICH
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA.
Radicado: 2021-00368

Interlocutorio No. 1946

Revisado el expediente del que da cuenta secretaría, se establece que hasta la fecha la parte demandante no ha agotado la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso para que de esta forma el proceso continúe el curso normal, teniendo en cuenta que la notificación electrónica la realizó el mandatario judicial desde su correo electrónico, lo cual no permite dar certeza al despacho del acuse de recibo, por lo tanto es necesario agotar la notificación por aviso, o en su defecto, acudir a las empresas de correo, para que realicen la notificación electrónica y se expida la correspondiente certificación. Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que en un término de treinta (30) días, adelante las gestiones correspondientes para lograr la notificación efectiva de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LTDA., representada legalmente por el señor FERNANDO MUÑOZ, según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., o se agote la notificación electrónica a través de mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 8o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: “**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**” como se indica en la motivación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación del numeral 1 del artículo 317 ibídem

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

**Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63330ed8c199d2cb7cc55df7ac2017d3370346dc5218ea624e1fa922e478c02**

Documento generado en 02/09/2022 02:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**